REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-**2020-00650-**00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, según los lineamientos fijados en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y dentro de termino guardó silencio. Adicionalmente, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, se **Resuelve:**

Primero: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

Segundo: Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí legalmente embargados y secuestrados o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

Tercero: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **$4.500.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 011 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria